



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diem (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00245-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVANA SINEY SANCHEZ TORRES en representación de la menor GCS
DEMANDADO: JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto del 17 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó rehacer la notificación personal del demandado, por cuanto estima que si cumplió a cabalidad con la notificación y que el demandado tuvo su oportunidad para excepcionar.

No obstante lo anterior, se advierte que su solicitud no se ajusta a ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 286 del Código General del Proceso, en razón a que no estamos frente a un error de tipo aritmético, omisivo, ni de cambio o alteración de palabras; por lo tanto, se **NIEGA** su petición.

Ahora bien, es menester precisarle al apoderado de la parte demandante que deberá verificar todas las falencias que poseen las diligencias de notificación personal que aportó y que fueron subrayadas en auto del 17 de enero de la presente anualidad; como quiera que, erradamente se estipuló que el demandado debe notificarse ante el despacho por medio de correo electrónico dentro de los 10 días hábiles y que, una vez transcurrido el término indicado, se entiende surtida la notificación personal; generando así una confusión en el demandado, por cuanto el término de 10 días al que hace alusión es inexistente.

En efecto, como nos encontramos frente a una notificación personal a través de correo electrónico, lo correcto es que la notificación personal se entienda realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberá gestionar nuevamente la notificación personal del demandado con el cumplimiento de todas las particularidades señaladas en la providencia anterior.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook

compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, se **ORDENA** requerir a la **EPS SANITAS S.A.S.** a fin de que informen:

- La razón social de la empresa donde labora el mismo (entidad que paga su cotización en salud).

Lo anterior, en vista de que la parte demandante acreditó haber presentado solicitud directamente ante la entidad y la información no le fue suministrada (núm. 4º art. 43 CGP).

Lo referente al lugar de domicilio o residencia del señor **JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ**, el monto del salario o base para el pago en salud y su correo electrónico, es irrelevante como quiera que dicha información ya reposa en el expediente y para decretar el embargo de su salario solo se necesita conocer la razón social de la entidad a la que se encuentra vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7269344dac33e6a2e290481cdadc747e12ecd54e2ce3828a35915264701175**
Documento generado en 10/02/2022 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>